

ORDEN EDU/1226/2005, de 23 de septiembre, por la que se extingue el concierto educativo del centro «Liceo Politécnico» de Valladolid.

Mediante Orden EDU/63/2005, de 27 de enero se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009.

Ha tenido entrada con fecha 9 de febrero de 2005 en la Consejería de Educación, solicitud de renovación y modificación del concierto educativo del centro «Liceo Politécnico» de Valladolid.

Posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2005, se presentaba en la Consejería de Educación, escrito firmado por el representante de la entidad titular del centro en el que se ponía de manifiesto la merma progresiva en la demanda de puestos escolares, la imposibilidad de adaptar la infraestructura del inmueble a las nuevas especialidades, la inviabilidad económica de afrontar y rentabilizar nuevas inversiones necesarias para el equipamiento didáctico y la profunda reestructuración de plantilla que sería necesaria por la carencia de titulaciones adecuadas para impartir nuevas especialidades y solicitando la propuesta de soluciones a la crisis que afecta al centro.

Con fecha 4 de abril de 2005, tiene entrada en la Consejería de Educación informe del Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Valladolid en el que se informa favorablemente sobre las posibilidades de escolarización de los alumnos matriculados en el centro concertado.

Mediante Orden de EDU/603/2005, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve la suscripción por primera vez y la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones, para los cursos académicos 2005/2006 a 2008/2009 y las prórrogas para el curso escolar 2005/2006, se establece con el Centro «Liceo Politécnico» un concierto educativo para 1 unidad del ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa (1.º), 1 unidad del ciclo formativo de grado medio de Comercio, 1 unidad del Programa de Garantía Social de Servicios auxiliares de oficina y 1 unidad del ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas (2.º).

Con fecha 12 de septiembre de 2005, se registra en la Consejería de Educación un nuevo escrito, en el que la entidad titular del centro pone de manifiesto que el número de alumnos matriculados no alcanza la ratio mínima alumno/profesor en ninguna de las unidades de los ciclos formativos concertados, reitera la situación preocupante del centro y solicita soluciones a la situación que afecta al centro y a la planificación del módulo de Formación en Centros de Trabajo para los alumnos de los ciclos formativos de grado medio (20 alumnos en la F.C.T del CFGM de Comercio y 13 alumnos en al F.C.T).

De acuerdo con el informe emitido por el Área de Inspección Técnica Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, analizadas las posibilidades de escolarización de los alumnos matriculados en el centro y para que los centros públicos hagan la planificación y el seguimiento de los módulos de F.C.T pendientes, a la vista de los escritos presentados por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 h) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, procede la extinción del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. – Extinguir el concierto educativo con el Centro «Liceo Politécnico» (código 47004779), sito en C/ Felipe II, 2 de Valladolid.

Segundo. – Se retrotraen los efectos de la presente Orden a la finalización del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de septiembre de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento, de 1 de septiembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela n.º 1 de la Unidad de Actuación UE-M.2 «Las Matillas».

Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2005, fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela n.º 1 de la Unidad de Actuación UE-M.2 «Las Matillas» promovido por Urbelar, S.L. y redactado por el Arquitecto D. José Luis Antón-Pacheco.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes RECURSOS:

- a) RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. «B.O.E.» n.º 167 de 14 de julio).
- b) RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO ante este EXCMO. AYUNTAMIENTO, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. «B.O.E.» n.º 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de SEIS MESES a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, con sede en Burgos.

- c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, 19 de septiembre de 2005.

El Alcalde,
Fdo.: FERNANDO CAMPO CRESPO